

Al margen Escudo del Estado de México.

ING. JORGE RESCALA PÉREZ, TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 3, 15, 19 FRACCIÓN XVII, 32 BIS FRACCIONES I Y III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1.5, 2.116 Y 2.117 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 180 Y 181 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, 5 Y 6 FRACCIONES I Y XXVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, Y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 2.116 y 2.117 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Área Natural Protegida, con la categoría de Parque Estatal denominada "Picacho de Oro y Plata" creada mediante Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se declara Área Natural Protegida, con la categoría de Parque Estatal denominada "Picacho de Oro y Plata", ubicada en el municipio de Zacualpan, Estado de México.

Que el artículo 181 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, establece que una vez que se cuente con el Programa de Manejo del Área Natural Protegida la Secretaría del Medio Ambiente publicará en la "Gaceta del Gobierno" un resumen del mismo, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA, CON LA CATEGORÍA DE PARQUE ESTATAL DENOMINADA "PICACHO DE ORO Y PLATA", UBICADA EN EL MUNICIPIO DE ZACUALPAN, ESTADO DE MÉXICO.

ÚNICO. Se da a conocer el Resumen del Área Natural Protegida, con la categoría de Parque Estatal denominada "Picacho de Oro y Plata", ubicada en el municipio de Zacualpan, Estado de México.

El Programa de Manejo íntegro se encuentra a disposición para su consulta en las oficinas de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, ubicadas en Carretera Metepec–Santa María Nativitas km 7, C.P. 52200, Calimaya, Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor un día después de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en la ciudad de Metepec, Estado de México, a los 27 días del mes de octubre de dos mil veintidós.

ING. JORGE RESCALA PÉREZ.- SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE.- RÚBRICA.

RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA, CON LA CATEGORÍA DE PARQUE ESTATAL DENOMINADA "PICACHO DE ORO Y PLATA", UBICADA EN EL MUNICIPIO DE ZACUALPAN, ESTADO DE MÉXICO.

El Parque Estatal denominado "Picacho de Oro y Plata", forma parte del Sistema Volcánico Transversal en la Depresión del Balsas, constituyendo un corredor biológico en el centro de la República Mexicana. Es un espacio protegido que propicia la diversidad genética derivado de los ecosistemas de bosque mixto de pino y encino que benefician la recarga de cuerpos de agua y mantos acuíferos de la zona, esto conlleva a que pueda prestar los servicios ambientales de abastecimiento como la obtención de agua, madera, alimentos y minerales; servicios de regulación, a través de la buena calidad del aire y conservación de suelos; servicios de apoyo, conservando el hábitat de especies silvestres e introducidas y la conservación de biodiversidad genética; así mismo servicios culturales, brindando espacios con oportunidades de desarrollo de actividades recreativas y de ecoturismo.

Fue decretado como Área Natural Protegida con la finalidad de implementar medidas de recuperación y conservación de suelos forestales, diversificar las alternativas de actividades económicas sustentables, conservar los sistemas hidrológicos, forestales y de producción agropecuaria y fomento al desarrollo ecoturístico.

I. CATEGORÍA Y NOMBRE DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

Área Natural Protegida con la categoría de Parque Estatal denominada "Picacho de Oro y Plata", ubicada en el municipio de Zacualpan, Estado de México.

II. FECHA DE PUBLICACIÓN EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DE LA DECLARATORIA RESPECTIVA

Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se establece el Área Natural Protegida ANP, con la categoría de Parque Estatal denominada "Picacho de Oro y Plata", ubicada en el municipio de Zacualpan, Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 10 de abril de 2014, con una superficie de 857.55 hectáreas.

III. PLANO DE UBICACIÓN DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

El Área Natural Protegida, se ubica en el municipio de Zacualpan, Estado de México, con las colindancias siguientes:

- Al norte con las localidades de Las Huertas y Apetlahuacán.
- Al sur con las localidades de San Juan, Rivera y Alacrán.
- Al noreste y sureste la poligonal del Área Natural Protegida establece el límite entre el Estado de México y el Estado de Guerrero.

Para mejor referencia de la localización de los límites del ANP, se presentan a continuación bajo el sistema de referencia Universal Transversal de Mercator (UTM), Zona 14N, elipsoide WGS84, las siguientes coordenadas:

Cuadro 1. Cuadro de construcción del Parque Estatal "Picacho de Oro y Plata"

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	421142.101	2071962.526	160	420585.675	2069856.541
2	421179.143	2071949.297	161	420570.355	2069777.791
3	421206.924	2071947.974	162	420595.455	2069734.791
4	421229.414	2071951.943	163	420540.575	2069660.911
5	421261.164	2071962.526	164	420485.075	2069602.291
6	421288.945	2071962.526	165	420413.855	2069546.161
7	421339.216	2071950.620	166	420386.335	2069472.752
8	421351.916	2071942.087	167	420360.885	2069403.791
9	421371.760	2071930.974	168	420323.205	2069335.161
10	421390.016	2071927.799	169	420302.425	2069335.041
11	421405.891	2071926.212	170	420269.885	2069345.041
12	421419.385	2071930.181	171	420228.825	2069339.661
13	421443.991	2071930.974	172	420219.925	2069301.661
14	421464.629	2071934.943	173	420252.575	2069263.791

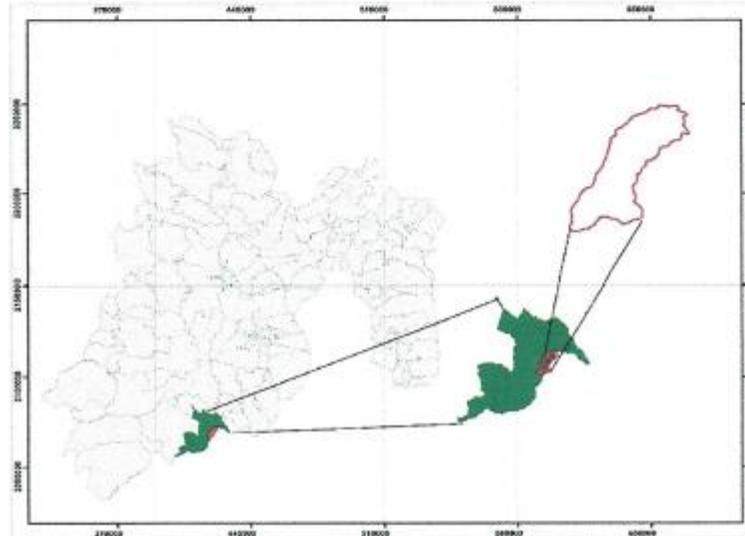
15	421476.535	2071934.943	174	420250.604	2069214.386
16	421486.060	2071930.974	175	420250.135	2069154.661
17	421493.996	2071927.006	176	420224.045	2069098.791
18	421507.492	2071927.006	177	420222.885	2069030.291
19	421520.985	2071933.356	178	420164.855	2068979.291
20	421531.304	2071936.002	179	420115.295	2068948.541
21	421545.856	2071937.966	180	420086.825	2068869.791
22	421563.054	2071938.647	181	420094.925	2068778.541
23	421582.896	2071938.647	182	420097.939	2068760.254
24	421606.049	2071940.632	183	420103.495	2068725.726
25	421625.893	2071940.632	184	420108.045	2068697.411
26	421655.659	2071941.293	185	420116.460	2068671.486
27	421671.534	2071939.970	186	420132.070	2068625.317
28	421684.101	2071939.970	187	420148.219	2068578.417
29	421694.685	2071939.970	188	420192.135	2068530.541
30	421705.930	2071943.939	189	420200.135	2068457.041
31	421714.529	2071947.908	190	420165.455	2068395.911
32	421734.531	2071947.696	191	420140.885	2068342.541
33	421745.643	2071924.677	192	420134.175	2068274.041
34	421745.643	2071903.246	193	420184.515	2068251.541
35	421746.437	2071881.815	194	420197.422	2068240.612
36	421747.496	2071866.998	195	420232.083	2068210.978
37	421748.289	2071860.119	196	420274.152	2068174.730
38	421751.464	2071855.621	197	420310.399	2068143.642
39	421754.639	2071849.536	198	420363.449	2068096.943
40	421750.406	2071843.715	199	420391.425	2068072.541
41	421744.056	2071840.010	200	420420.575	2068027.041
42	421738.764	2071831.808	201	420435.175	2067956.161
43	421732.679	2071824.665	202	420418.885	2067867.291
44	421726.593	2071816.727	203	420426.855	2067803.911
45	421720.773	2071812.494	204	420429.825	2067720.161
46	421710.189	2071805.879	205	420312.218	2067642.506
47	421702.252	2071798.735	206	420124.762	2067616.470
48	421693.765	2071791.062	207	420057.070	2067569.606
49	421690.875	2071785.771	208	419968.550	2067507.121
50	421691.668	2071779.950	209	419807.130	2067460.257
51	421691.668	2071773.071	210	419708.195	2067449.843
52	421696.696	2071769.896	211	419640.503	2067507.121
53	421706.485	2071773.335	212	419536.361	2067595.642
54	421711.512	2071772.277	213	419442.633	2067658.127
55	421717.333	2071766.721	214	419307.249	2067658.127
56	421725.006	2071758.519	215	419192.693	2067720.612
57	421730.298	2071751.639	216	419031.273	2067720.612
58	421732.414	2071750.052	217	418901.096	2067699.784
59	421738.235	2071750.581	218	418864.646	2067600.849
60	421745.379	2071751.110	219	418776.125	2067512.328
61	421751.200	2071747.142	220	418739.676	2067449.843
62	421757.021	2071743.437	221	418687.605	2067402.979
63	421764.958	2071740.792	222	418557.427	2067330.080
64	421769.721	2071744.496	223	418505.357	2067272.802
65	421779.510	2071742.908	224	418411.629	2067283.216
66	421796.408	2071748.676	225	418297.073	2067262.388
67	421811.225	2071750.793	226	418224.174	2067220.731
68	421835.567	2071734.918	227	418109.617	2067179.074
69	421851.442	2071719.043	228	417927.369	2067189.488
70	421866.259	2071701.051	229	417859.677	2067241.559
71	421883.192	2071695.759	230	417833.642	2067340.494
72	421919.175	2071691.526	231	417864.884	2067408.186

73	421944.575	2071688.351	232	417911.748	2067507.121
74	421965.742	2071684.118	233	417896.127	2067616.470
75	421994.317	2071666.126	234	417911.748	2067762.269
76	422016.542	2071650.251	235	417896.127	2067882.032
77	422027.125	2071622.734	236	417901.334	2068027.830
78	422028.184	2071599.451	237	417927.369	2068090.316
79	422015.484	2071577.226	238	418000.269	2068173.629
80	422004.900	2071566.642	239	418052.339	2068288.185
81	421985.850	2071549.709	240	418140.860	2068345.463
82	421974.209	2071544.417	241	418187.724	2068475.640
83	421953.325	2071547.291	242	418250.209	2068626.646
84	421929.515	2071552.661	243	418349.144	2068735.995
85	421903.075	2071552.911	244	418495.113	2068839.850
86	421884.135	2071537.791	245	418614.706	2068845.344
87	421888.455	2071509.791	246	418708.433	2069022.385
88	421896.686	2071490.045	247	418759.697	2069210.268
89	421910.295	2071458.791	248	418792.260	2069355.915
90	421928.765	2071425.661	249	418950.198	2069559.518
91	421942.605	2071384.791	250	419034.864	2069686.519
92	421944.885	2071359.411	251	419050.499	2069824.145
93	421944.105	2071331.411	252	419145.050	2069941.710
94	421938.205	2071301.041	253	419158.280	2069997.934
95	421927.827	2071284.728	254	419148.358	2070064.080
96	421922.235	2071275.791	255	419204.582	2070179.835
97	421912.164	2071261.657	256	419221.118	2070236.060
98	421904.205	2071250.541	257	419197.967	2070265.825
99	421903.855	2071217.541	258	419237.655	2070315.435
100	421906.825	2071207.411	259	419247.576	2070361.737
101	421922.265	2071176.661	260	419270.728	2070427.883
102	421935.855	2071163.911	261	419270.728	2070467.570
103	421941.205	2071159.541	262	419274.035	2070510.565
104	421970.161	2071124.073	263	419303.801	2070546.945
105	421985.205	2071105.541	264	419307.108	2070583.326
106	422022.885	2071074.541	265	419307.108	2070623.013
107	422040.575	2071028.541	266	419293.879	2070659.394
108	422061.455	2070995.291	267	419300.493	2070705.696
109	422064.776	2070991.146	268	419353.410	2070761.920
110	422075.455	2070977.291	269	419436.093	2070801.608
111	422088.795	2070949.161	270	419469.166	2070824.759
112	422090.295	2070911.041	271	419495.624	2070874.368
113	422068.635	2070888.411	272	419489.009	2070907.441
114	422057.103	2070888.540	273	419469.166	2070953.743
115	422053.425	2070888.661	274	419482.395	2071013.275
116	422033.545	2070886.291	275	419551.848	2071082.728
117	422008.175	2070889.161	276	419664.296	2071135.645
118	421984.385	2070897.161	277	419743.671	2071181.947
119	421956.705	2070915.291	278	419789.973	2071231.556
120	421934.515	2070928.291	279	419856.119	2071271.244
121	421921.825	2070931.041	280	419905.729	2071310.931
122	421913.265	2070936.291	281	419928.880	2071357.234
123	421900.545	2070936.411	282	419971.875	2071410.150
124	421890.825	2070931.541	283	420031.406	2071472.989
125	421881.075	2070924.041	284	420067.786	2071506.062
126	421865.105	2070908.911	285	420097.552	2071558.979
127	421855.765	2070893.791	286	420154.173	2071566.784
128	421854.045	2070881.161	287	420176.398	2071563.609
129	421847.295	2070868.541	288	420190.686	2071581.072
130	421838.855	2070848.291	289	420214.498	2071593.772

131	421830.355	2070820.541	290	420228.786	2071595.359
132	421823.575	2070807.911	291	420249.423	2071596.947
133	421822.825	2070790.041	292	420287.523	2071603.297
134	421813.739	2070760.905	293	420298.636	2071609.647
135	421797.795	2070710.541	294	420317.686	2071625.522
136	421770.515	2070672.661	295	420338.323	2071633.459
137	421731.105	2070645.161	296	420365.311	2071644.572
138	421687.925	2070645.541	297	420385.949	2071644.572
139	421617.523	2070637.080	298	420416.111	2071663.622
140	421568.925	2070631.411	299	420443.099	2071669.972
141	421484.015	2070573.911	300	420470.086	2071677.909
142	421424.425	2070508.411	301	420546.286	2071689.022
143	421380.015	2070435.161	302	420580.522	2071689.343
144	421337.105	2070410.161	303	420613.595	2071722.416
145	421243.075	2070406.041	304	420626.824	2071762.104
146	421171.325	2070396.541	305	420683.048	2071791.869
147	421097.795	2070359.161	306	420712.814	2071828.250
148	421062.355	2070318.911	307	420788.882	2071864.630
149	421047.855	2070214.041	308	420841.799	2071855.370
150	420991.455	2070043.791	309	420869.580	2071835.526
151	420921.295	2069980.041	310	420897.361	2071826.265
152	420894.336	2069961.703	311	420929.111	2071840.817
153	420867.745	2069943.447	312	420955.570	2071864.630
154	420858.635	2069936.541	313	420983.351	2071889.766
155	420807.545	2069908.411	314	421012.455	2071914.901
156	420745.795	2069882.661	315	421025.684	2071933.422
157	420691.795	2069836.791	316	421048.174	2071957.234
158	420664.765	2069859.411	317	421079.924	2071971.787
159	420627.675	2069871.911	318	421116.966	2071971.787

Fuente: CEPANAF, 2022.

Mapa 1. Macrolocalización del Parque Estatal "Picacho de Oro y Plata"



Fuente: CEPANAF, 2022.

nr

De esta forma, para la planeación del manejo del ANP son considerados los esquemas de usos actuales y potenciales del suelo, la realización de actividades urbanas en la zona, las condiciones ecológicas particulares y la presencia de actividades de aprovechamiento agrícola y minera, tomando como base el Ordenamiento Ecológico, para la determinación de la zonificación que se establece dentro de la misma.

Así, de conformidad con el artículo 176 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, se lleva a cabo una subdivisión que permite identificar y delimitar las porciones del territorio que la conforman, acorde con sus elementos biológicos, físicos y socioeconómicos, los cuales constituyen un esquema integral y dinámico.

Metodología

La metodología utilizada para definir las zonas y subzonas de manejo como lo establece el Código para la Biodiversidad del Estado de México, consistió en el análisis de imágenes satelitales, empleo de Sistemas de Información Geográfica, revisión de la Carta de Uso de Suelo y Vegetación a una escala 1:250 000, Serie VI (Conjunto Nacional) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del año 2017; la Zonificación Forestal de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) del año 2011, así como de recorridos en campo a lo largo del ANP. Para actualizar la información de los medios abiótico, biótico y socioeconómico, también se consideró la información de tenencia de la tierra proporcionada por el H. Ayuntamiento de Zacualpan y la información sobre concesiones mineras, proporcionada por el Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México (IFOMEGEM).

Como parte de la metodología de zonificación empleada se consideraron los criterios propuestos en el apartado de servicios ambientales y de lo observado en los recorridos en campo, de esta forma, se lograron identificar distintas zonas proveedoras de múltiples servicios, lo cual permitió definir la zonificación con base en el porcentaje de servicios ambientales generados por cada área, estableciéndose las siguientes subzonas:

Cuadro 2. Zonificación del Parque Estatal "Picacho de Oro y Plata"

Clasificación de la zonificación	Superficie has	Porcentaje %
1. Zona Núcleo	205.74	24.00
2. Zona de Amortiguamiento	651.81	76.00
Total de las zonas	857.55	100.00

Fuente: CEPANAF, 2022.

Cuadro 3. Subzonificación del Parque Estatal "Picacho de Oro y Plata"

Clasificación de la subzonificación	Porcentaje %
Subzona de Protección	37.93
Subzona de Restauración	10.91
Subzona de Aprovechamiento Sustentable	
a. Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas	571.97
b. Subzona de Aprovechamiento Sustentable Especial	31.00
Total de las subzonas	651.81

Fuente: CEPANAF, 2022.

Zonificación

Con la información expuesta en el apartado anterior, la zonificación del Parque Estatal "Picacho de Oro y Plata", quedará definida de la siguiente manera:

1) Zona Núcleo

Integrada por 22 polígonos que suman en conjunto 205.74 hectáreas de la superficie total del ANP, equivalente al 24.00%, en esta zona se busca mantener las condiciones actuales de los ecosistemas, e incluso mejorarlas en los sitios que así se requieran, se podrán realizar actividades limitadas a la conservación, consistentes en investigación científica no invasiva y el monitoreo del ambiente, actividades de educación ambiental y ecoturismo de bajo impacto ambiental, que no impliquen modificaciones de las características o condiciones naturales originales y serán realizadas de manera limitada.

Esta zona es la que presenta el mejor estado de conservación de los ecosistemas con bosque de táscate, por lo que será prioritario mantener las condiciones actuales regulando las actividades que se realizan dentro de la misma a fin de continuar proveyendo servicios ambientales y permanencia del equilibrio ecológico.

2) Zona de Amortiguamiento

Son aquellas superficies en las que se busca que las actividades a realizar, estén orientadas hacia el desarrollo sustentable, creando condiciones necesarias para lograr la conservación de los ecosistemas. Esta zona es la de mayor superficie del polígono del ANP ocupando el 76.00% de la misma. Así, en términos de la fracción II del artículo 176 Reglamento del Libro Segundo del Código de Biodiversidad del Estado de México, la Zona de Amortiguamiento se integra por las subzonas siguientes:

2.1 Subzona de Protección: Conformada por 12 polígonos, ubicados en el área con mayor presencia de cañadas, comprenden una superficie de 37.93 hectáreas lo que representa el 4.42% de la superficie total del ANP, y se caracterizan por poseer alta integridad ecológica razón por la cual el objetivo principal es, mantener las condiciones de los ecosistemas representativos, así como la continuidad de sus procesos ecológicos y conservación del germoplasma. Estas subzonas se establecen en superficies que no han sido significativamente alteradas por la acción del hombre; contiene elementos de ecosistemas únicos o frágiles y son propicias para el desarrollo, reintroducción, alimentación y reproducción de poblaciones de vida silvestre, residentes o migratorias, incluyendo especies en riesgo. En estas subzonas sólo se permitirá la realización de actividades de monitoreo del ambiente y de investigación científica, que no implique la extracción o el traslado de especímenes ni la modificación de los hábitats ni cañadas.

2.2 Subzona de Restauración: Superficie de 10.91 hectáreas lo que representa el 1.27% de la superficie total del ANP, y corresponde a espacios debilitados o en proceso de degradación que contienen fracciones de la diversidad biológica original, generalmente no contribuyen a la provisión de recursos ambientales o lo hacen de manera limitada. En estas subzonas es necesario efectuar actividades de restauración para evitar, controlar y disminuir los procesos de deterioro, contribuyendo así a la prevención de afectaciones a ecosistemas adyacentes.

Las acciones enfocadas hacia la restauración deben coadyuvar a la recuperación ecológico-productiva; por ejemplo, establecer plantaciones forestales comerciales con especies nativas, producir y plantar árboles con fines ornamentales, aplicación de ecotecias para protección de taludes, rehabilitación de bordes de cauces, establecer mecanismos de recuperación de cárcavas y áreas con procesos erosivos, plantación de gramíneas para disminuir los escurrimientos y favorecer la recarga de acuíferos, propagación de especies vegetales pioneras, plantación de especies vegetales para estabilizar taludes, control de sedimentos y azolves mediante estructuras de contención y colocación de muros de piedra acomodada para la conservación de suelo y agua.

Dentro del ANP, se identificó esta subzona sobre aquellas superficies que han perdido vegetación por diversos factores, por lo que están expuestas a erosión, lo cual es prioritario atender para evitar que repercuta en los servicios ambientales que provee. Después de haber recuperado los ambientes deteriorados y mediante la programación de acciones, se pueden realizar actividades que fomenten la transición hacia la sustentabilidad, por ejemplo, el establecimiento de sistemas agroforestales con especies propias de la región, adaptación de sitios degradados sin vegetación, promoción e impulso de huertos familiares.

Otras actividades importantes que pueden llevarse a cabo en las subzonas recuperadas, se vinculan con la gestión de programas de aprovechamiento forestal y el pago por servicios ambientales previa autorización de las autoridades correspondientes.

2.3 Subzona de Aprovechamiento Sustentable: Aquellas superficies en que los recursos naturales pueden ser aprovechados y que por motivos de conservación de sus ecosistemas a largo plazo es necesario que todas las actividades productivas se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable. Esta subzona se divide conforme a las necesidades y ocupación de las actividades que son realizadas en el ANP, las cuales son las siguientes:

2.3.1 Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas: Esta subzona se presenta en un solo polígono con una superficie de 571.97 hectáreas lo que representa el 66.70% de la superficie total del ANP y cuentan con las características siguientes:

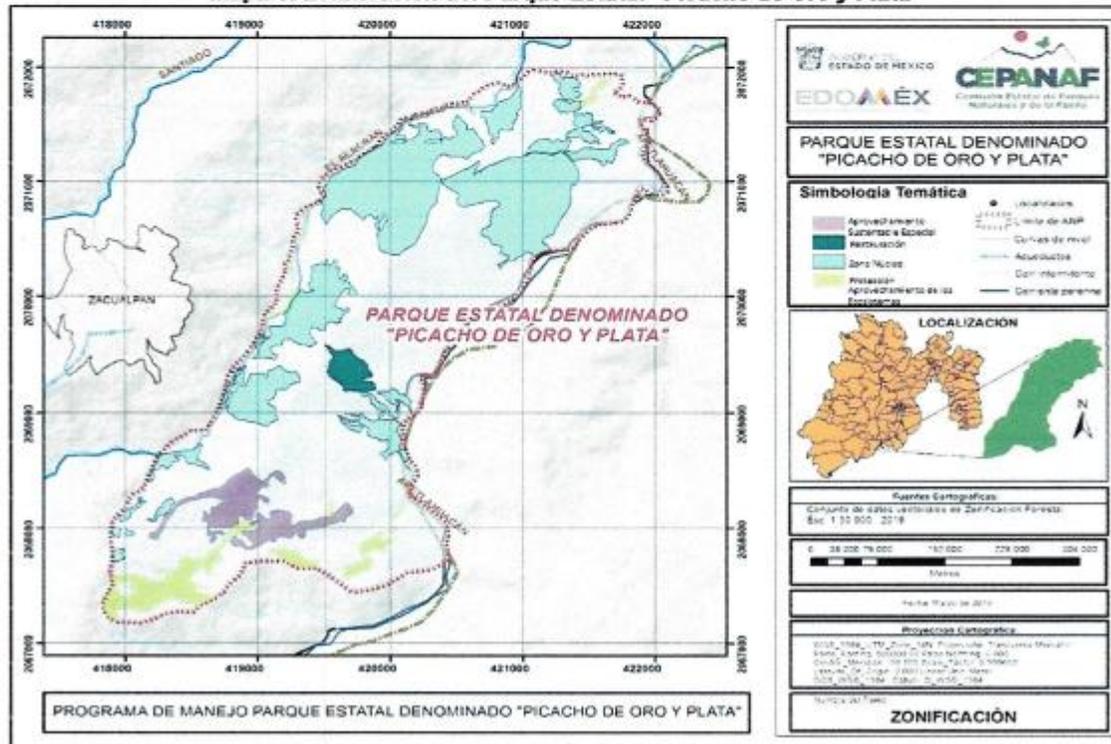
- I. No presentan vegetación propia de la región;
- II. El estado en que se encuentran los ecosistemas contribuye de manera limitada a la provisión de servicios ambientales;
- III. Las áreas están cubiertas con vegetación forestal dispersa (bosque mixto no original);
- IV. Existen asentamientos humanos dispersos no consolidados entre áreas de bosque no nativo;
- V. Se practica la agricultura de temporal anual y una incipiente ganadería;
- VI. Existen actividades de extracción minera;
- VII. Son áreas en las que se realizan actividades recreativas y de esparcimiento, y
- VIII. Son espacios con procesos de conversión agrícola o infraestructura de agricultura tecnificada controlada (invernaderos), así como establecimientos comerciales.

En estas subzonas se podrán realizar obras públicas o privadas que generen beneficios a los usuarios y habitantes del ANP, siempre que guarden armonía con el paisaje, no provoquen impactos ambientales permanentes y estén sujetos a regulaciones de manejo sustentable de los recursos naturales, cumpliendo con lo establecido en el Programa de Manejo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

2.4 Subzona de Aprovechamiento Sustentable Especial: Esta subzona tiene una extensión de 31.00 hectáreas lo que representa el 3.61% de la superficie total del ANP, dividida en dos polígonos correspondientes a las áreas urbanas y urbanizables consideradas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Zacualpan vigente en el momento de la expedición de la Declaratoria como ANP. Esta información se confirmó a través de los análisis geoespaciales y las verificaciones de información en los recorridos de campo.

Las zonas urbanas se encuentran consolidadas en las localidades de Coloxtitlán y Tetzicapan (Texicapan). Algunas de las actividades que podrán realizarse dentro de esta subzona son el aprovechamiento de los recursos para autoconsumo, turismo de bajo impacto ambiental como campismo, deportes y de recreación, edificaciones de infraestructura para ecoturismo, deporte, investigación, hospedaje, comercio, servicios, educación y salud.

Mapa 3. Zonificación del Parque Estatal "Picacho de Oro y Plata"



Fuente: Elaboración propia con base en el INEGI, CONABIO y CONAFOR, 2001, 2010, 2011, 2017 y 2018; Ordenamiento Ecológico del Estado de México, Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Zacualpan vigente, Decreto de creación del ANP y de recorridos de campo.

MATRIZ DE ACTIVIDADES PERMITIDAS Y NO PERMITIDAS EN EL PARQUE ESTATAL "PICACHO DE ORO Y PLATA"

Las actividades estarán definidas de la siguiente manera:

Permitidas: actividades aptas, que no contravienen la integridad del Parque Estatal "Picacho de Oro y Plata".

No permitidas: actividades que ponen en riesgo el equilibrio ecológico y la estabilidad del Parque Estatal y que bajo ninguna circunstancia deben estar consideradas como aplicables en esta ANP.

Las obras o actividades que se realicen dentro del ANP, y que requieren autorización en materia de impacto ambiental, deberán dar cumplimiento a lo establecido en las reglas administrativas y en su ejecución se deberá utilizar material amigable con el medio ambiente atendiendo las características propias del ANP.

Zona Núcleo	
Actividades Permitidas	Actividades No Permitidas
<ol style="list-style-type: none"> 1. Desarrollar investigación científica y monitoreo ambiental. 2. Manejo forestal sustentable, exclusivamente acciones y procedimientos que tienen por objeto la protección, conservación, restauración y mantener los servicios ambientales de un ecosistema forestal. 3. Realizar obras de conservación de suelos y restauración de zonas erosionadas. 4. Realizar actividades de prevención, control y manejo del fuego. 5. Instalar infraestructura de torres de observación para inspección y vigilancia. 6. Instalar y operar estaciones meteorológicas y de monitoreo. 7. Instalar señalamientos preventivos, restrictivos e informativos. 8. Realizar filmaciones, actividades de fotografía, captura de sonidos por cualquier medio, con fines científicos, culturales o educativos. 9. Transitar con vehículos, exclusivamente para las actividades de administración y manejo del ANP. 10. Inspección y vigilancia. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Cambiar el uso de suelo. 2. Ganadería, acuicultura y agricultura. 3. Desarrollar sistemas agroforestales y agrosilvopastoriles. 4. Introducir ejemplares o poblaciones de especies de fauna silvestre exótica. 5. Acosar, molestar o dañar de cualquier forma a las especies silvestres. 6. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres. 7. Realizar obras y/o actividades que pongan en riesgo la estructura y dinámica natural de los ecosistemas o de las poblaciones de especies silvestres que habitan en la subzona, particularmente aquellas que se encuentren en alguna categoría de riesgo. 8. Eliminar especies vegetales o faunísticas con productos químicos o tóxicos. 9. Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de vida silvestre o sus productos, salvo para la colecta científica. 10. Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cauce, vaso, acuífero y manantial o desarrollar cualquier actividad que pueda contaminar. 11. Realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza, que generen la suspensión de sedimentos o provoquen áreas con aguas fangosas o limosas dentro del ANP. 12. Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales de los ríos, arroyos, corrientes y manantiales, entre otros flujos hidráulicos. 13. Realizar actividades de campismo y/o deportivas (ciclismo de montaña, rapel, alpinismo, a campo traviesa, motocross y cuatrimotos). 14. Aperturar y dar mantenimiento a senderos interpretativos, brechas por debajo de las torres de conducción eléctrica y caminos de saca. 15. Establecer infraestructura para comercio, deportes, telecomunicaciones, transporte, educación y servicios. 16. Instalar plantas de transferencia, rellenos sanitarios o sitios de disposición final de residuos peligrosos, de manejo especial o sólidos urbanos. 17. Hacer uso de explosivos, globos aerostáticos de aire caliente y/o pirotecnia. 18. Explorar y explotar recursos pétreos, minerales y materiales de construcción. 19. Establecer áreas verdes. 20. Realizar cacería. 21. Encender fogatas.

Zona de Amortiguamiento	
Subzona de Protección	
Actividades Permitidas	Actividades No Permitidas
<ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar investigación científica y monitoreo ambiental debidamente autorizada. 2. Manejo forestal sustentable, exclusivamente acciones y procedimientos que tienen por objeto la protección, conservación, restauración y mantener los servicios ambientales de un ecosistema forestal. 3. Realizar obras de conservación de suelos y restauración de zonas erosionadas. 4. Realizar obras de captación de agua que no modifiquen el paisaje original, saneamiento de cuerpos de agua y restauración de áreas tributarias de manantiales. 5. Realizar actividades de prevención, control y manejo del fuego. 6. Instalar y operar estaciones meteorológicas y de monitoreo. 7. Instalar infraestructura de torres de observación para inspección y vigilancia. 8. Instalar señalamientos preventivos, restrictivos e informativos. 9. Realizar filmaciones, actividades de fotografía, captura de sonidos por cualquier medio, con fines científicos, culturales o educativos. 10. Transitar con vehículos, exclusivamente para las actividades de administración y manejo del ANP. 11. Inspección y vigilancia. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Cambiar el uso de suelo. 2. Desarrollar asentamientos humanos. 3. Realizar ganadería, acuicultura y agricultura. 4. Desarrollar sistemas agroforestales y agrosilvopastoriles. 5. Extraer subproductos forestales 6. Introducir ejemplares o poblaciones de especies de fauna exóticas. 7. Eliminar especies vegetales o faunísticas con productos químicos o tóxicos. 8. Acosar, molestar o dañar de cualquier forma a las especies silvestres. 9. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres. 10. Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de vida silvestre o sus productos y subproductos, salvo para la colecta científica. 11. Realizar obras y/o actividades que pongan en riesgo la estructura y dinámica natural de los ecosistemas o de las poblaciones de especies silvestres que habiten en la subzona, particularmente aquellas que se encuentren en alguna categoría de riesgo. 12. Excavar, nivelar, cortar o desmontar la vegetación del terreno. 13. Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo, cauces, vasos, acuíferos y manantiales. 14. Realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza, que generen la suspensión de sedimentos o provoquen áreas con aguas fangosas o limosas. 15. Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales de los ríos, arroyos, corrientes y manantiales, entre otros flujos hidráulicos. 16. Realizar actividades de campismo y/o deportivas (ciclismo de montaña, rapel, alpinismo, a campo traviesa, motocross y cuatrimotos). 17. Establecer infraestructura para comercio, deportes, telecomunicaciones, transporte, educación y de servicios. 18. Aperturar carreteras, autopistas, caminos pavimentados, senderos ecuestres y pedestres. 19. Instalar plantas de transferencia, rellenos sanitarios o sitios de disposición final de residuos peligrosos, de manejo especial o sólidos urbanos. 20. Hacer uso de explosivos, globos aerostáticos de aire caliente y/o pirotecnia. 21. Explorar y explotar recursos pétreos, minerales y materiales de construcción. 22. Establecer áreas verdes. 23. Realizar cacería. 24. Encender fogatas.

Subzona de Restauración	
Actividades Permitidas	Actividades No Permitidas
<ol style="list-style-type: none"> 1. Cambiar el uso de suelo sólo para acciones de restauración, previa autorización. 2. Desarrollar sistemas agroforestales. 3. Desarrollar investigación científica y monitoreo ambiental debidamente autorizado. 4. Manejo forestal sustentable, exclusivamente acciones y procedimientos que tienen por objeto la protección, la conservación y la restauración. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar ganadería, acuicultura y agricultura. 2. Eliminar especies vegetales o faunísticas con productos químicos o tóxicos. 3. Acosar, molestar o dañar de cualquier forma a las especies silvestres. 4. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres.

<ol style="list-style-type: none"> 5. Establecer UMAs con fines de restauración, protección, mantenimiento, recuperación, reproducción, repoblación, reintroducción, investigación, rescate, resguardo, rehabilitación, recreación, educación ambiental y aprovechamiento extractivo, mediante colecta y captura científica. 6. Forestación y reforestación con especies nativas. 7. Realizar acciones de restauración de ecosistemas y reintroducción de especies nativas. 8. Realizar obras de conservación de suelos y restauración de zonas erosionadas. 9. Realizar obras de captación de agua que no modifiquen el paisaje original. 10. Realizar actividades de saneamiento de cuerpos o escurrimientos de agua. 11. Instalar y operar estaciones meteorológicas y de monitoreo. 12. Aprovechamiento sustentable de recursos forestales, salvo para las actividades productivas de bajo impacto ambiental. 13. Fomentar la educación ambiental y cultura ecológica. 14. Realizar actividades de prevención, control y manejo del fuego. 15. Instalar y dar mantenimiento de infraestructura para torres de observación para inspección y vigilancia. 16. Instalar señalamientos preventivos, restrictivos e informativos. 17. Tránsito de vehículos por senderos y caminos ya establecidos. 18. Dar mantenimiento de infraestructura existente, siempre que no se modifiquen sus dimensiones. 19. Realizar filmaciones, actividades de fotografía, captura de sonidos por cualquier medio, con fines científicos, culturales o educativos. 20. Inspección y vigilancia. 	<ol style="list-style-type: none"> 5. Realizar obras y/o actividades que pongan en riesgo la estructura y dinámica natural de los ecosistemas o de las poblaciones de especies silvestres que habitan en la subzona, particularmente aquellas que se encuentren en alguna categoría de riesgo. 6. Introducir ejemplares o poblaciones de especies exóticas. 7. Excavar, nivelar, cortar o desmontar la vegetación del terreno. 8. Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cauces, vaso, acuífero y manantial. 9. Realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza, que generen la suspensión de sedimentos o provoquen áreas con aguas fangosas o limosas. 10. Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales de los ríos, arroyos, corrientes y manantiales, entre otros flujos hidráulicos. 11. Edificar infraestructura para ecoturismo, instalaciones deportivas, industria, hospedaje, comercio, servicios, educación y salud. 12. Instalar plantas de transferencia, rellenos sanitarios y/o sitios de disposición final de residuos peligrosos, de manejo especial o sólidos urbanos. 13. Aperturar carreteras, autopistas, caminos pavimentados, senderos ecuestres y pedestres. 14. Ampliar las áreas habitadas o urbanizadas que, partiendo de un núcleo central, presenten continuidad física en cualquier dirección, en las cuales se presenten asentamientos humanos concentrados, que incluyan la administración pública, el comercio organizado y la industria, y que cuenten con infraestructura, equipamiento y servicios urbanos tales como energía eléctrica, drenaje y red de agua potable. 15. Explorar y explotar recursos pétreos, minerales y materiales de construcción. 16. Hacer uso de explosivos, globos aerostáticos de aire caliente y/o pirotecnia. 17. Realizar actividades de campismo y/o deportivas (ciclismo de montaña, rapel, alpinismo, pesca deportiva, a campo traviesa, motocross y cuatrimotos). 18. Establecer áreas verdes, recreativas y deportivas. 19. Realizar cacería.
--	---

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas	
Actividades Permitidas	Actividades No Permitidas
<ol style="list-style-type: none"> 1. Cambiar el uso de suelo, con previa autorización. 2. Desarrollar asentamientos humanos, con previa autorización. 3. Desarrollar investigación científica y monitoreo ambiental debidamente autorizada. 4. Manejo forestal sustentable, exclusivamente acciones y procedimientos que tienen por objeto la protección, conservación, restauración, así como incrementar los servicios ambientales de un ecosistema forestal. 5. Realizar actividades de restauración de ecosistemas y reintroducción de especies nativas. 6. Establecer UMA's con fines de restauración, protección, mantenimiento, recuperación, reproducción, repoblación, reintroducción, investigación, rescate, resguardo, rehabilitación, recreación, educación ambiental y aprovechamiento extractivo, mediante colecta científica. 7. Implementar obras de conservación de suelos y de restauración de zonas erosionadas. 8. Realizar obras de captación de agua que no modifiquen el paisaje original, saneamiento de cuerpos de agua y restauración de áreas tributarias de manantiales. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Introducir ejemplares o poblaciones de especies exóticas a la región. 2. Eliminar especies vegetales o faunísticas con productos químicos o tóxicos. 3. Acosar, molestar o dañar de cualquier forma a las especies silvestres. 4. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres. 5. Realizar obras y/o actividades que pongan en riesgo la estructura y dinámica natural de los ecosistemas o de las poblaciones de especies silvestres que habitan en la subzona, particularmente aquellas que se encuentren en alguna categoría de riesgo. 6. Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo, cauces, vasos, acuíferos y manantiales o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar.

<ol style="list-style-type: none"> 9. Aprovechar sustentablemente los recursos forestales para las actividades productivas de bajo impacto ambiental. 10. Instalar y operar estaciones meteorológicas y de monitoreo. 11. Instalar y dar mantenimiento a la infraestructura de torres de observación para inspección y vigilancia, así como la prevención, control y manejo del fuego. 12. Excavar, nivelar, cortar o desmontar la vegetación del terreno. 13. Realizar ganadería, acuicultura y agricultura. 14. Desarrollar sistemas agrosilvoponderales. 15. Aprovechar los recursos pétreos, minerales y materiales de construcción, previa autorización. 16. Instalar señalamientos preventivos, restrictivos e informativos. 17. Aperturar y dar mantenimiento a senderos interpretativos, brechas por debajo de las torres de conducción eléctrica y caminos de saca. 18. Instalar y operar plantas de tratamiento de aguas negras, lagunas de oxidación, de control y de regulación. 19. Realizar turismo de bajo impacto ambiental. 20. Realizar filmaciones, actividades de fotografía, captura de sonidos por cualquier medio. 21. Encender fogatas. 22. Inspección y vigilancia. 	<ol style="list-style-type: none"> 7. Realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza, que generen la suspensión de sedimentos o provoquen áreas con aguas fangosas o limosas. 8. Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales de los ríos, arroyos, corrientes y manantiales, entre otros flujos hidráulicos. 9. Instalar plantas de transferencia, rellenos sanitarios y/o sitios de disposición final de residuos peligrosos, de manejo especial o sólidos urbanos. 10. Realizar cacería.
--	--

Subzona de Aprovechamiento Sustentable Especial	
Actividades Permitidas	Actividades No Permitidas
<ol style="list-style-type: none"> 1. Cambiar el uso de suelo, con previa autorización. 2. Desarrollar asentamientos humanos, con previa autorización. 3. Desarrollar investigación científica y monitoreo ambiental. 4. Realizar restauración de ecosistemas y reintroducción de especies nativas. 5. Realizar obras de conservación de suelos y restauración de zonas erosionadas. 6. Establecer y operar estaciones meteorológicas y de monitoreo. 7. Realizar manejo de arbolado y establecimiento de áreas verdes. 8. Excavar, nivelar, cortar o desmontar la vegetación del terreno. 9. Realizar turismo de bajo impacto ambiental. 10. Instalar señalamientos preventivos, restrictivos e informativos. 11. Desarrollar edificaciones de infraestructura para ecoturismo, instalaciones deportivas, publicidad, industria, investigación, telecomunicaciones, transporte, hospedaje, comercio, servicios, educación y salud. 12. Aperturar carreteras, autopistas, caminos pavimentados, senderos ecuestres y pedestros. 13. Instalar y operar plantas de tratamiento de aguas residuales, lagunas de oxidación, de control y de regulación. 14. Aprovechar sustentablemente los recursos para autoconsumo. 15. Aperturar y mantener los senderos interpretativos, brechas por debajo de las torres de conducción eléctrica y caminos de saca. 16. Realizar actividades de prevención, control y manejo del fuego. 17. Realizar filmaciones, actividades de fotografía y captura de sonidos por cualquier medio. 18. Encender fogatas. 19. Inspección y vigilancia. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Acosar, molestar o dañar de cualquier forma a las especies silvestres. 2. Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cauce, vaso, acuífero y manantial o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar. 3. Realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza, que generen la suspensión de sedimentos o provoquen áreas con aguas fangosas o limosas. 4. Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales de los ríos, arroyos, corrientes y manantiales, entre otros flujos hidráulicos. 5. Explorar y explotar recursos pétreos, minerales y materiales de construcción. 6. Instalar plantas de transferencia, rellenos sanitarios y/o sitios de disposición final de residuos peligrosos, de manejo especial o sólidos urbanos. 7. Hacer uso de explosivos. 8. Realizar cacería.

VI. REGLAS ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE SUJETARÁN LAS ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

Capítulo I De las disposiciones generales

Regla 1. Las presentes Reglas Administrativas son de observancia general para todas aquellas personas físicas y jurídico colectivas que realicen obras o actividades en el Área Natural Protegida Parque Estatal "Picacho de Oro y Plata".

Regla 2. La aplicación de las presentes Reglas Administrativas corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, a través de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias federales, estatales y municipales de conformidad con el Decreto de creación del Área Natural Protegida y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 3. Para la aplicación de las presentes Reglas Administrativas se atenderán las definiciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Áreas Naturales Protegidas, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, su Reglamento del Libro Segundo, así como las definiciones siguientes:

- I. **Administración.** Autoridad encargada de la ejecución de actividades y acciones para el cumplimiento de los objetivos de conservación y manejo del ANP, a través de la coordinación de los recursos humanos, materiales y financieros.
- II. **ANP.** Área Natural Protegida.
- III. **CEPANAF.** Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna.
- IV. **CONAGUA.** Comisión Nacional del Agua.
- V. **Ejemplares o poblaciones nativas.** Aquellos pertenecientes a especies silvestres que se que se encuentran dentro de su ámbito de distribución natural.
- VI. **IFOMESEM.** Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México.
- VII. **LAN.** Ley de Aguas Nacionales.
- VIII. **LGDFS.** Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
- IX. **LGEEPA.** Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- X. **LGVS.** Ley General de Vida Silvestre.
- XI. **Manejo forestal sustentable.** Proceso que comprende el conjunto de acciones y procedimientos que tienen por objeto la ordenación, cultivo, protección, conservación, restauración y aprovechamiento de los recursos y servicios ambientales de un ecosistema forestal, considerando los principios ecológicos, respetando la integralidad funcional e interdependencia de recursos y sin que disminuya o ponga en riesgo la capacidad productiva de los ecosistemas y recursos existentes en la misma.
- XII. **Parque Estatal.** Parque Estatal "Picacho de Oro y Plata".
- XIII. **PROPAEM.** Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.
- XIV. **Reglas.** Disposiciones de carácter administrativo establecidas este Programa para regular el manejo, conservación, restauración y aprovechamientos sustentable de los recursos naturales existentes en el ANP.
- XV. **SEMARNAT.** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- XVI. **SMAGEM.** Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.
- XVII. **Turismo de bajo impacto ambiental.** Aquella modalidad turística ambientalmente responsable, consistente en viajar o visitar espacios naturales relativamente sin perturbar, con el fin de disfrutar, apreciar y estudiar los atractivos naturales de dichos espacios; así como cualquier manifestación cultural del presente y del pasado que puedan encontrarse ahí, a través de un proceso que promueva la conservación, tiene bajo impacto ambiental y cultural e induce un involucramiento activo y socioeconómicamente benéfico de las poblaciones locales.
- XVIII. **UMA.** Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre.
- XIX. **Usuario.** Persona física o jurídico colectiva que en forma directa o indirecta utiliza o se beneficia de los recursos naturales existentes en el Parque Estatal "Picacho de Oro y Plata".
- XX. **Visitante.** Persona que se desplaza de su lugar de residencia temporalmente y que ingresa al ANP para realizar actividades recreativas, educativas, culturales, de investigación o esparcimiento sin fines de lucro.

Regla 4. Cualquier persona física o jurídico colectiva que pretenda desarrollar obras o actividades dentro del ANP, requiere de autorización, permiso, licencia o concesión, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; el autorizado deberá portar su autorización en todo momento y está obligada a presentarla cuantas veces le sea requerida.

Regla 5. Todos los usuarios y visitantes que ingresen al ANP deberán recuperar y transportar sus residuos hasta localizar los sitios designados para su disposición. Las autoridades competentes del manejo de los residuos serán las que dispongan de ellos y vigilen el cumplimiento de los ordenamientos y legislación federal o local aplicable.

Capítulo II

De los permisos, autorizaciones y concesiones

Regla 6. Para el otorgamiento de autorizaciones y concesiones se deberá considerar lo dispuesto en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Reglamento del Libro Segundo, el Decreto de creación, el Programa de Manejo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 7. Se requerirá de la autorización de la CEPANAF para realizar dentro del ANP, las siguientes actividades:

- I. Actividades turístico-recreativas, en todas sus modalidades;
- II. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de sonidos con fines comerciales, y
- III. Actividades comerciales (venta de alimentos y artesanía).

Las personas físicas o jurídico colectivas autorizadas para ejecutar las actividades previstas en la fracción II de esta regla deberán, además de cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, presentar un informe final de actividades, así como un ejemplar del material que genere durante la actividad autorizada.

Regla 8. Para el desarrollo de obras y actividades se requerirá de autorización emitida por las autoridades competentes de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 9. Se requerirá de autorización por parte de la SEMARNAT, a través de sus Unidades Administrativas para la realización de las siguientes actividades:

- I. Colecta de ejemplares y sus derivados de la vida silvestre con fines de investigación científica y propósitos de enseñanza, en todas sus modalidades;
- II. Investigación, monitoreo o manipulación sin colecta;
- III. Manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares o poblaciones que se tornen perjudiciales;
- IV. Aprovechamiento extractivo de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre;
- V. Registro de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre;
- VI. Colecta de recursos biológicos forestales en todas sus modalidades, y
- VII. Aprovechamiento de recursos forestales, maderables y no maderables en terrenos forestales o preferentemente forestales.

Regla 10. Se requerirá de concesión del Ejecutivo Federal, a través de la CONAGUA para la realización de las siguientes actividades:

- I. Aprovechamiento de aguas superficiales, y
- II. Aprovechamiento de aguas subterráneas.

Capítulo III

De los prestadores de servicios turísticos

Regla 11. Los prestadores de servicios turísticos autorizados dentro del ANP, deberán cerciorarse de que su personal y los visitantes que contraten sus servicios cumplan con lo establecido en las presentes reglas. En la realización de sus actividades serán sujetos de responsabilidad en términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

La CEPANAF no será responsable por los daños que sufran los visitantes o usuarios en sus bienes, equipos o integridad física, ni de aquellos causados a terceros, durante la realización de sus actividades dentro del ANP.

Regla 12. Los prestadores de servicios turísticos deberán contar con seguro de responsabilidad civil y de daños a terceros, durante el desarrollo de las actividades contratadas.

Regla 13. Los prestadores de servicios turísticos y guías de turistas, deberán estar certificados y cumplir con las siguientes Normas Oficiales Mexicanas o las que las sustituyan, según corresponda:

- I. NOM-08-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural;
- II. NOM-09-TUR-2002, Que establece los elementos a que debe sujetarse los guías especializados en actividades específicas, y
- III. NOM-011-TUR-2001, Requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de Turismo de Aventura.

Regla 14. Las actividades recreativas, deportivas y turísticas deberán realizarse a través de rutas, senderos, y sitios establecidos y señalizados.

Las actividades antes señaladas no deberán generar impactos ambientales como erosión o compactación de los suelos, contaminación de flujos hídricos, disminución de cobertura vegetal, alteración o perturbación de la vida silvestre.

Capítulo IV De los usuarios y visitantes

Regla 15. Durante la realización de cualquier actividad dentro del ANP deberá atenderse a zonificación, y las siguientes disposiciones:

- I. Estacionar vehículos solo en sitios señalizados o destinados para tal efecto;
- II. Circular con vehículos motorizados exclusivamente por caminos establecidos;
- III. Utilizar únicamente los senderos establecidos;
- IV. Realizar el consumo de alimentos en las áreas designadas para tal fin;
- V. No dejar materiales que impliquen riesgo de incendios;
- VI. No molestar, remover, extraer, retener, coleccionar o apropiarse de la vida silvestre, productos y subproductos;
- VII. Atender las observaciones y recomendaciones del personal de la Administración, y
- VIII. Queda prohibido portar armas de fuego o punzo cortantes durante su estancia.

Regla 16. Las actividades de campismo solo se podrán realizar apegándose a la zonificación del Programa de Manejo y a las siguientes condiciones:

- I. Contar con el consentimiento del propietario o poseedor del predio;
- II. No excavar, nivelar, cortar o desmontar la vegetación del terreno donde se acampe;
- III. No erigir instalaciones permanentes de campamento;
- IV. Las fogatas se realizarán en la época y sitios establecidos por la zonificación, retirando en un diámetro de 3 m, el material combustible, colocando rocas en círculo al fuego, atendiendo lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Capítulo V De la investigación científica

Regla 17. Solo se permitirá realizar las actividades de investigación científica que cuenten con la autorización correspondiente emitida por la SEMARNAT, y se realicen en apego a las Reglas Administrativas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 18. La colecta científica dentro del ANP, deberá realizarse respetando el hábitat de las especies de flora y fauna silvestre, sin alterar las condiciones necesarias para su subsistencia, desarrollo y evolución.

Regla 19. La reintroducción de vida silvestre se realizará únicamente con especies nativas, sin afectar a otras poblaciones silvestres; así mismo los organismos capturados accidentalmente deberán ser liberados de manera inmediata.

Regla 20. Los investigadores deberán informar a la Administración sobre el inicio y término de las actividades autorizadas y sujetarse a los términos y condiciones establecidos en la autorización respectiva, así como observar lo dispuesto en el Decreto de creación, el presente Programa de Manejo, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables, a fin de garantizar la correcta realización de las actividades autorizadas y salvaguardar la integridad de los ecosistemas.

Capítulo VI Del aprovechamiento

Regla 21. No se permite la descarga de aguas residuales en los ríos o cuerpos de agua del ANP, en caso de no existir drenaje, las aguas residuales se canalizarán a fosas sépticas, cumpliendo lo establecido en la NOM-002-SEMARNAT-1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, o la que la sustituya.

Regla 22. Las personas físicas o jurídicas colectivas con actividades de aprovechamiento dentro del ANP, deberán implementar medidas para el manejo, uso y disposición final de residuos sólidos y líquidos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, para evitar la contaminación de los mantos freáticos y de afloramientos del agua subterráneas.

Regla 23. Toda persona físicas o jurídicas colectivas con actividades de aprovechamiento dentro del ANP deberá adoptar técnicas sustentables que promuevan la conservación y eviten la degradación de los recursos naturales durante su desarrollo.

Regla 24. En la ejecución de obras o actividades dentro del ANP, se deberán preservar las franjas de vegetación ribereña, las cuales deberán tener como mínimo 20 metros contados a partir de las orillas de los cauces y otros cuerpos de agua permanentes. Para los cauces y cuerpos de agua temporales será mínimo de 10 metros.

Regla 25. Los poseedores o propietarios de terrenos forestales dentro del ANP, estarán sujetos a lo establecido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable para el manejo de sus predios.

Regla 26. La apertura de brechas cortafuego se deberá realizar de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT-SAGARPA-2007, que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso de fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario o la que la sustituya.

Regla 27. La reintroducción o repoblación de flora y fauna silvestres deberá contar con autorización emitida por la SEMARNAT, y solo se realizará con especies nativas del área sin afectar la recuperación de otras especies de la zona o que se encuentren en alguna categoría de riesgo.

Regla 28. El establecimiento de asentamientos humanos deberá apegarse a la zonificación del Programa de Manejo, así como a lo establecido en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal vigente, así como a las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo VII Del aprovechamiento minero

Regla 29. Las personas físicas o jurídicas colectivas que desarrollen actividades de aprovechamiento minero, deberán contar con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes previo al inicio de la etapa de exploración, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 30. En la Zona Núcleo del Parque Estatal queda prohibida la ejecución de obras o actividades de exploración o explotación de recursos mineros.

Regla 31. Las personas físicas o jurídicas colectivas interesadas o que cuenten con autorización para la explotación minera, deberán acatar las siguientes disposiciones, además de los términos y condicionantes establecidas en la autorización correspondiente:

- I. Utilizar caminos existentes, y cuando sea indispensable la apertura de nuevos caminos, deberán tener la menor longitud y amplitud posible, sin cruzar corrientes de agua, pendientes pronunciadas o corredores biológicos;
- II. Utilizar vehículos ligeros, equipos portátiles y desarmables para reducir los impactos de dicha actividad;
- III. Realizar sus actividades mineras en las subzonas permitidas;
- IV. Sellar los hoyos de perforación una vez concluida la etapa de exploración, y
- V. Restaurar los caminos de acceso y demás superficies desmontadas con vegetación nativa.

Regla 32. Las aguas, gases y residuos sólidos generados en los procesos de extracción, transformación y producción de minerales, deberán ser tratados de conformidad con las normas en vigor y su disposición final se realizará en los sitios definidos por la autoridad ambiental.

Regla 33. En la etapa de cierre y abandono del sitio, se deberán implementar las medidas de mitigación, compensación, y restauración para garantizar la continuidad de los procesos ecológicos del Parque Estatal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo VIII

Del mantenimiento, desarrollo y construcción de infraestructura

Regla 34. El mantenimiento, construcción, operación y funcionamiento de las obras de infraestructura permitidas en la zonificación del Programa de Manejo, deberán limitarse permanentemente a los fines, usos y destinos para los cuales fueron desarrollados, debiendo cumplir con las presentes Reglas Administrativas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 35. En el mantenimiento o construcción de infraestructura destinada a la investigación científica, el monitoreo ambiental, el manejo del ANP, el turismo de bajo impacto ambiental, el apoyo a las actividades productivas, y cualquier otra actividad permitida deberán atender las siguientes disposiciones:

- I. Respetar el paisaje y entorno natural, evitando la fragmentación de los ecosistemas y la interrupción de los corredores biológicos, incluyendo los sitios de anidación, reproducción, refugio y alimentación de las especies nativas;
- II. Evitar la remoción de la vegetación de los diferentes estratos y la realización de podas, por lo cual la construcción de infraestructura deberá realizarse preferentemente en las áreas desprovistas de vegetación;
- III. Utilizar exclusivamente los caminos existentes, sin abrir nuevas brechas o rutas para el transporte de materiales o el tránsito de personas o vehículos;
- IV. Evitar la desecación, dragado, alterar o rellenar los cuerpos de agua temporales y permanentes, así como obstaculizar, desviar e interrumpir los cauces y las corrientes de agua permanentes o intermitentes;
- V. La construcción de infraestructura se realizará preferentemente en terrenos con pendientes menores a 25 grados; asimismo, no se deberán alterar las condiciones topográficas de los terrenos, debiendo evitarse los cortes a las pendientes y los rellenos a las barrancas; a fin de evitar la erosión de los suelos;
- VI. Evitar la construcción de infraestructura en zonas de riesgo, consideradas como el espacio territorial determinado en el que existe la probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador, tales como fallas geológicas, laderas con pendientes mayores de 25 grados o suelos inestables, y cauces de los ríos y sus zonas adyacentes;
- VII. Los materiales empleados para las obras de construcción de infraestructura deberán preservar o reestablecer la permeabilidad del suelo y no alterar los flujos hidrológicos, así como utilizarse aquellos que representen mayor eficiencia y menor impacto ambiental;
- VIII. Deberán promover el uso de tecnologías para la autosuficiencia y eficiencia energética, como la captación de agua de lluvia y fuentes alternativas de energía (solar, eólica, entre otras);
- IX. En la construcción, operación y uso de la infraestructura debe evitar depositar residuos de cualquier tipo en los cuerpos de agua del ANP;

- X. La disposición final de los residuos generados como consecuencia de la construcción, operación y uso de la infraestructura deberá llevarse a cabo en los sitios designados para tal fin por las autoridades competentes, preferentemente fuera del ANP, y
- XI. Las aguas residuales generadas durante la construcción, operación y uso de la infraestructura deberán someterse a un tratamiento adecuado en términos de la normatividad aplicable antes de ser descargadas a los cuerpos de agua.

Capítulo IX De las prohibiciones

Regla 36. En el Parque Estatal queda prohibido realizar las siguientes actividades:

- I. Acosar o dañar de cualquier forma a las especies silvestres de flora y fauna;
- II. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de los ejemplares o poblaciones nativas;
- III. Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de vida silvestre o sus productos;
- IV. Introducir ejemplares o poblaciones de especies exóticas al ANP;
- V. Realizar obras y/o actividades que pongan en riesgo la estructura y dinámica natural de los ecosistemas o de las poblaciones de especies silvestres que habiten el área, particularmente aquellas que se encuentren en categoría de riesgo;
- VI. Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos, u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cauce, vaso, acuífero y manantial, o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar;
- VII. Construir sitios para la disposición final de residuos peligrosos, sólidos urbanos y de manejo especial;
- VIII. Establecer asentamientos humanos en subzonas no permitidas, y
- IX. Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales de los ríos, arroyos, corrientes y manantiales, entre otros flujos hidráulicos, salvo las modificaciones requeridas y autorizadas para la operación y mantenimiento de sistemas hídricos de almacenamiento, conducción, potabilización, distribución de agua dulce y generación hidroeléctrica, y conforme a la subzonificación.

Capítulo X De la inspección y vigilancia

Regla 37. La inspección y vigilancia del cumplimiento de las presentes Reglas Administrativas, corresponde a la SMAGEM por conducto de la PROPAEM y CEPANAF en el ámbito de sus atribuciones, sin perjuicio de aquellas que correspondan a otras Dependencias del Ejecutivo Estatal o la autoridad municipal, en el ámbito de su competencia.

Regla 38. La CEPANAF se coordinará con las autoridades federales, estatales y municipales para el ejercicio de sus atribuciones, así como en la atención de contingencias y emergencias ambientales que se presenten en el Parque Estatal. El personal del ANP podrá coadyuvar en las acciones de vigilancia, en coordinación con la PROPAEM.

Regla 39. La Administración ejercerá acciones de supervisión y control en los sitios de especial interés para los visitantes del ANP, en los sitios en los que habiten especies de flora y fauna silvestre, y en aquellos de especial interés para la investigación científica.

Capítulo XI De las sanciones y recursos

Regla 40. Las violaciones a las presentes Reglas Administrativas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el Código y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 41. Toda persona que tenga conocimiento de cualquier hecho u omisión que pudieran constituir infracciones a la normatividad ambiental dentro del Parque Estatal deberá notificar a las autoridades competentes, así como al personal del ANP, para que se realicen las acciones jurídicas correspondientes.

Regla 42. Los usuarios que violen las disposiciones contenidas en estas Reglas Administrativas, salvo en situaciones de emergencia, no podrán permanecer en el Parque Estatal y serán remitidos ante las autoridades competentes, sin perjuicio de las sanciones a que en su caso se hagan acreedores.